

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-014

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-010, sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*;

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) *Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) *Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) *Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) *Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) *Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la*

política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...);

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: “Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: “1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 55 del Código en mención, define a la inversión pública como: “conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala: *“los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)”*;

Que, el artículo 78 del Código antes mencionado indica: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 79 del Código ibídem señala: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”*;

Que, la Norma de control interno 200-02 “Administración Estratégica”, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)”*;

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2025-104, denominado **“INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE”**, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por CPNV José Luis Troya Andrade, Mgtr. Vicerrector Administrativo; Ing. Andrés Alejandro Burbano Piedra, Director de la Unidad de Talento Humano; Crnl. SP. Carlos Sarango Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Edison Fernando Torres Porras Director de la Unidad Financiera, Ing. Vera Narvaez, Unidad

Financiera; Ing. Adriana Quishpi, Unidad de Talento Humano; Ing Geovanna Chávez, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Suntaxi, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, la Ing. Johanna Díaz Quinteros, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, que en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES • El techo asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para gasto permanente corresponde de USD 68.754.121,64 de los cuales USD 6.397.262,77, corresponde fuente 001, el valor de USD 5.584.595,07 a la fuente 002 y el valor de USD 56.772.263,80 a la fuente 003; en concordancia con el techo presupuestario entregado por el Ministerio de Economía y Finanzas en circular Nro. Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, de 16 de septiembre de 2025, en el que el ente rector de las finanzas públicas emite las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029. • La proforma presupuestaria de gasto permanente 2026, se presenta considerando: El desglose por ítems presupuestarios de acuerdo al presupuesto vigente sin considerar obligaciones pendientes del ejercicio anterior que fueron liquidadas en el presente ejercicio fiscal, y los techos presupuestarios asignados por el MEF en el módulo de proforma en la herramienta e-sigef por Unidad Operativa Desconcentrada UOD y fuente de financiamiento; misma que no puede ser modificada por la institución; visto que a la presente fecha la Universidad se encuentra en la formulación de: PEDI 2025-2029, Indicadores de Gestión, Planes Instituciones y Planes de Desarrollo; instrumentos de planificación que permitirán iniciar con el proceso para la elaboración de la planificación Operativa 2026. • La Universidad, tiene la obligatoriedad de cumplir con la presentación de la proforma presupuestaria 2026 ante el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, la información que se presenta ante el MEF es un techo referencial; el cual una vez que el Consejo de Educación Superior apruebe el “Informe sobre la aplicación de la metodología de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado, a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y las que reciben rentas y asignaciones del Estado, Año 2026” y la Asamblea Nacional apruebe la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado 2026; la Universidad contará con el presupuesto real para el ejercicio fiscal 2026, el cual financiará la planificación operativa 2026, misma que será elaborada considerando las necesidades reales de cada una de las unidades académicas y administrativas hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal. • Para gasto no permanente en cumplimiento a la circular Nro. SNP-SNP-2025-0007-C de fecha 2 de septiembre, la Universidad cumplió con la postulación de proyectos de Inversión, información que fue enviada con oficio Nro. ESPE-REC-2025-0774-O; misma que se revisará, analizará, validará por el MEF el 17 de octubre de 2025 y su respectiva asignación presupuestaria. RECOMENDACIONES. - El Vicerrectorado Administrativo, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad de Talento Humano y la Unidad Financiera, recomiendan al Comité de Planificación y Evaluación Institucional: • Tome conocimiento del presente Informe y salvo su mejor criterio, se digne enviarlo al Honorable Consejo Universitario para aprobación del presente informe, la Proforma Presupuestaria 2026 y la Programación Cuatrianual 2026-2029. • Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional que en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano; presenten el Plan Operativo Anual 2026, tomando como insumo las necesidades levantadas como parte del despliegue del PEDI 2025-2029, que contempla**

requerimientos del Plan de Mejora Institucional, los proyectos definidos para la implementación de los modelos institucionales, reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), y las recomendaciones de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado. • Recomiende al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2026, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera. • Disponer a la Unidad Financiera y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realicen los trámites respectivos para el registro de la proforma presupuestaria 2026 y Programación Plurianual 2026-2029; en la fechas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAD-2025-2620-M, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el CPNV José Luis Troya Andrade, Mgtr. Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“Mediante el presente comunico a usted, señor Vicerrector que, el Vicerrectorado Administrativo en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano, en cumplimiento a la circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C de fecha 16 de septiembre de 2025, en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite “Las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 - 2029; se ha procedido con la propuesta de la Proforma presupuestaria 2026 y Programación Cuatrianual 2026-2029 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Por lo anterior expuesto, remito a usted señor Coronel, el “INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE”, para su conocimiento y que por su digno intermedio se eleve a Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su conocimiento y revisión.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 25 de septiembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al **“ INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE”**, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el literales b) y c), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: *“Conocer y revisar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al H. Consejo Universitario; Conocer y revisar la propuesta de presupuesto para presentar al H. Consejo Universitario”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el “**INFORME DE PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2026-2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**” (informe nro. UPDI-INF-2025-104), de fecha 22 de septiembre de 2025, se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva favorablemente en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2. Del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 25 de septiembre de 2025.

CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL